

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital llevado a domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre: el pago de la suscripción es adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo en la imprenta del *Boletín oficial*, Plazuela de la Fortaleza, núm. 1.—Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen en mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 centimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1.ª En las cuestiones en que *ambos* litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condición 23 de la contrata).

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA
DE
OVIEDO.

SUSCRICION NACIONAL

para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pts. Cs.

Suma anterior. 40120

Suscripción para socorrer a las familias de las víctimas causada en el hundimiento del Puente de Pilotuerto el día 18 del actual.

	Pesetas.
Suma anterior.	4213 25
El Ayuntamiento de Avilés.	75
F. J. M. y otros.	2 50
Total.	4290 75

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

COMISION PROVINCIAL

DE OVIEDO.

Sesion del día 21 de Octubre de 1879.

Presidencia del Sr. Moran.

Abierta a las doce con asistencia de los Señores Moran, vicepresidente, Blanco, Castanon, Suarez y Garcia Bernardo, se leyó y aprobó el acta de la sesion anterior.

Dada cuenta de la comunicacion del Alcalde de Castropol solicitando que se expida apremio contra los Ayuntamientos de Coan y Vega de Rivadeo por lo que adeudan, al fondo de gastos carcelarios del partido judicial, a cuyo efecto acompaña oportunas certificaciones: Visto el R. D. de 13 de Abril de 1875 y la Instruccion de 3 de Diciembre de 1879.

Considerando que el Alcalde de Castropol, separandose de la costumbre que vienen observando todos los demas, se resiste a hacer propuesta de la persona que pueda nombrarse para el cargo de comisionado de apremio, lo cual es causa de que se dilate el nombramiento de estos, por no encontrarse facilmente en esta capital quien acepte el cargo, por lo escaso del premio que pueda percibir; se acordó 1.º

espedir apremio contra los individuos de los indicados Ayuntamientos por el espresado concepto: y 2.º anunciar la provision en el *Boletín oficial* para que las personas que aspiren al cargo se presenten en la Secretaría de esta Corporacion, y que se manifieste así al Alcalde de Castropol para su conocimiento.

Continuando las incidencias del actual y anteriores reemplazos se procedió en la forma siguiente:

Tineo.—Núm. 82 del reemplazo de 1878: José Gonzalez Fernandez; útil condicional para la reserva con arreglo al art. 41 del reglamento de exenciones físicas.

Vistas las certificaciones presentadas por las que se acredita que los mozos que a continuacion se expresan pertenecen al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba, se acordó aplicarles a los respectivos cupos con los efectos consiguientes:

Candamo.—Núm. 1.º del reemplazo de 1879: Ramon Rodriguez Valdés.

Gijón.—Núm. 250 de id.: Miguel Alvarez y Alvarez.

Salas.—Núm. 151 de id.: Antonio Arias Rodriguez.

Villaviciosa.—Núm. 143 de id.: Ceferino Sopena San Pedro.

Siero.—Núm. 15 del reemplazo de 1878: Rafael Menendez Arbesu.

Valdés.—Núm. 82 de id.: Angel Fernandez Lopez.

Piloña.—Núm. 52 de 2.ª serie del reemplazo de 1877; Manuel Robledo Garcia.

Rivadesella.—Núm. 52 de id.: José Tirador Somoano.

Cadillero.—Núm. 26 de id.: Manuel Rodriguez Martinez.

Salas.—Núm. 54 de id.: Constantino Martinez Alvarez.

Tineo.—Núm. 16 de 2.ª serie, José Gomez Fernandez.

Valdés.—Núm. 46 de id. José Alonso y Fuertes.

Cangas de Onis.—Núm. 25 del primer reemplazo de 1875, José Alonso Cagigal.

Gozón.—Núm. 2 de id., José Manuel Garcia Garcia.

Grado.—Núm. 170 de la 2.ª reserva de 1874, Francisco Pardo Pardo.

23 de id., Gervasio Alvarez Suarez.

Pravia.—Núm. 46 de la reserva de 1873, Manuel Antonio Fernandez Molina.

Salas.—Núm. 125 del reemplazo de 1869, Fernando Menendez Martinez.

Valdés.—Número 20 del primer reemplazo de 1875, Juan Perez Lopez;

Vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo substituyó el servicio en la Isla de Cuba, se acordó aplicarle al cupo con los efectos consiguientes.

Pravia.—Núm. 63 del reemplazo de 1869, José Garcia Fernandez; vista la certificacion presentada por la que se acredita que este mozo pertenece al cuerpo de voluntarios de la Isla de Cuba, y resultando que se halla cubierto el cupo que correspondió al concejo, se acordó «Visto.»

Salas.—Núm. 4. del reemplazo de 1879, José Garcia Rodriguez; vista con los antecedentes la certificacion presentada por la que se acredita la defuncion de su hermano Leovigildo, único estremo de que se hallaba pendiente la exencion del párrafo 2.º del art. 92 que alegó, resaltando justificados todos los estremos de la misma, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle exento del servicio activo y con destino a la reserva y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

Peñamellera.—Núm. 2 de id., Félix Gabino Perez Trespalacios, revisada su exencion del párrafo 10.º del art. 92 y resultando que su hermano José no falleció en funciones del servicio sino de enfermedad natural; se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento, declararle soldado definitivamente y que se le advierta el derecho de apelacion.

8 de id., Juan Berdejo Tomé, revisada su exencion del párrafo 10.º del artículo 92, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declararle soldado hasta que acredite que su hermano Eugenio servía en el Ejército activo el día 26 de Marzo último, señalado para la entrega en Caja del cupo del concejo.

10 de id., Roman Antonio Caravia, revisada su exencion del párrafo 1.º del art. 92, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole exento del servicio activo y con destino a la reserva, y que se advierta a los interesados el derecho de apelacion.

13 de id., Jacinto Torre Garcia, revisada su exencion del párrafo 2.º del art. 92, se acordó que venga el padre a reconocimiento y se determine la epoca forma y cuantía de los auxilios que le ha prestado el mozo, acompañando copia de las letras si se prestaron por medio del giro.

21 de id., Manuel Cordero Caraves, revisada su exencion del párrafo 6.º del art. 92 y considerando que el mozo no es huérfano, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento declarándole soldado y que se le advierta el derecho de apelacion.

(Concluirá).

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Octubre de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 e Instruccion dictada para su cumplimiento, se avisa a los compradores de bienes desamortizados, que se reanuncian a continuacion a fin de que hagan efectivos los pagares suscritos por los mismos el dia de su vencimiento, teniendo entendido que trascurridos veinte dias de la publicacion de este aviso, se procederá por la via de apremio contra el que resulte deudor.

Libro	Folio	Nombre del comprador.	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radican.	Plazos adeudados.	Vencimientos		Importe de los plazos	
									Dia.	Año.	Pts.	cts.
2	92	José Osorio Posada.	Quintana.	Rústica.	Clero.	10568	Llanes.	15	17, 80.			
		Francisco Fernz. Tuñon.	Candamo.	"	"	6701-2.	Candamo.	15	18, 80		33	
		Juan Cabal.	Oviedo.	"	"	7209-1.	Oviedo.	15	idem		96	25
	93	Egidio Gabito.	Póo.	"	"	10477	Llanes.	15	idem		228	75
		Estéban Fernandez Vega.	Sálave.	"	"	1913-1.	Tapia.	15	idem		21	25
	94	Egidio Gabito.	Póo.	"	"	10570	Llanes.	15	idem		13	63
		El mismo.	idem	"	"	10475	idem	14 y 15	18, 79-80		87	50
	96	Estéban Fernandez Vega.	Sálave.	"	"	1914-3.	Tapia.	15	18, 80		31	25
		Egidio Gabito.	Póo.	"	"	10464	Llanes.	14 y 15	18, 79-80		20	26
	67	Bruno Garcia.	idem	"	"	6029-2.	idem	15	18, 80		28	75
	98	El mismo.	idem	"	"	6029-1.	idem	15	idem		90	
		José Gonzalez.	Lugas.	"	"	2797	Villaviciosa.	15	idem		100	
	99	Francisco Gabito.	Cué.	"	"	10520	Llanes.	9 y 15	20, 74-80		58	
	100	El mismo.	idem	"	"	10515	idem	8, 9 y 15	20, 73-80		135	
		Francisco Salo.	Llanes	"	"	5781	idem	9 y 10	20, 74-75		40	26
	101	El mismo	idem	"	"	5818	idem	15	20, 80		87	63
		Gabriel Sordo.	Porrua.	"	"	10534	idem	15	idem		82	88
	102	El mismo	idem	"	"	6310-5.	idem	15	idem		24	
		El mismo	idem	"	"	6310-4.	idem	15	idem		43	13
	103	Baltasar Lana y Lana.	Teverga.	"	"	438-2.	Teverga.	15	idem		31	63
		Francisco Gonz. Prida.	Fresnedo.	"	"	438-3.	idem	15	idem		10	
	108	Pedro Argüelles.	Villamegin.	"	"	6802-4.	Morcín.	15	idem		10	13
		El mismo.	idem	"	"	6802-3.	idem	15	22, id.		12	88
	109	Fernando Balmori.	Lledias.	"	"	10492	Llanes.	15	idem		16	25
		El mismo.	idem	"	"	614	idem	4 a 11 y 15	22, 69-80		303	75
	110	El mismo	idem	"	"	10620	idem	4 a 15	idem		1356	
		Francisco Sordo.	Cué.	"	"	6087	idem	15	idem		135	
	111	El mismo.	idem	"	"	6091	idem	15	22, 80		40	
		Santiago Pedregal.	idem	"	"	6089	idem	9 y 15	22, 74-80		64	
	712	El mismo.	idem	"	"	5920	idem	8 y 15	22, 73-80		35	
		Francisco Sordo.	idem	"	"	5918	idem	9 y 15	22, 74-80		52	50
	113	El mismo.	idem	"	"	6011	idem	9 y 15	idem		52	50
		Santiago Pedregal.	idem	"	"	6062	idem	9 y 15	idem		40	50
	114	Baldomero Garcia	Proaza.	"	"	10669	Proaza.	15	22, 80		20	13
		Gabino Garcia Puerta.	Piñera.	"	"	9729-1.	Llanes.	15	idem		22	50
	115	Teresa Saavedra.	Santianes.	"	"	1650	Pravia.	11 y 15	23, 75-80		47	75
		Juan Laviada.	Gijon.	"	"	2340-1.	Carreño.	15	23, 80		26	75
	116	El mismo.	idem	Rúst. y urb.	"	2340-5.	idem	15	idem		37	50
		El mismo.	idem	Rústica.	"	2340-4.	idem	15	idem		18	75
	118	Francisco Sordo Noriega	Cué.	"	"	5798	Llanes.	15	idem		122	50
		El mismo.	idem	"	"	5833	idem	15	24, id.		52	50
	119	El mismo.	idem	"	"	5835	idem	15	idem		38	88
		José Rodriguez Sobrado.	Llanes.	"	"	5996	idem	15	idem		33	75
	120	El mismo.	idem	"	"	5916	idem	15	idem		506	25
		El mismo.	idem	"	"	5808	idem	8, 9 y 15	24, 73-80		597	
	121	Antonio Mijares.	Cué.	"	"	5950	idem	8 y 15	idem		102	76
		Casilda Mijares.	idem	"	"	5954	idem	8 y 15	idem		45	26
	122	Santiago Pedregal.	idem	"	"	5820-2.	idem	9 y 15	24, 74-80		112	76
	125	Andrés Montoto.	Santa Eulalia.	"	"	2751-1.	Cabranes.	8 y 15	24, 73-80		15	26
	126	Pedro Rodriguez Corripio.	idem	"	"	2781-2.	idem	15	25, 80		142	75
		Juan Arango.	idem	"	"	2782	idem	15	idem		182	50
	127	Manuel Suarez.	Colloto.	"	"	9207	Villaviciosa.	15	idem		87	63
	130	José Maria Suarez.	Cangas de Tineo.	"	"	1256-1.	Cangas de Tineo.	15	idem		28	25
		Ceferino Ordás.	idem	"	"	1256-10	idem	15	idem		7	50
	131	El mismo.	idem	"	"	1256-5.	idem	15	idem		6	38
		Manuel Rodriguez.	Orie.	"	"	1256-6.	idem	15	idem		1	50
	132	Ceferino Ordás.	Cangas de Tineo.	"	"	1256-8.	idem	15	idem		138	75
		El mismo.	idem	"	"	1256-9.	idem	14 y 15	25, 79-80		15	
	133	El mismo.	idem	"	"	1256-12	idem	15	25, 80		6	50
		El mismo.	idem	"	"	1256-15	idem	15	idem		38	
	134	José M.ª Suarez Collar.	idem	"	"	1256+13	idem	14 y 15	25, 79-80		5	75
	135	El mismo.	idem	"	"	1256-11	idem	15	25, 80		28	26
	136	El mismo.	idem	"	"	1256-4.	idem	15	idem		100	75
		Márcos Garcia.	Llanes.	"	"	5886	Llanes.	2 a 15	25, 67-80		875	
	137	El mismo.	idem	"	"	5972	idem	15	25, 80		57	50
		Felipe Fernandez.	Celorio.	"	"	6370-1.	idem	15	idem		21	63
	138	El mismo.	idem	"	"	6324-2.	idem	15	idem		136	50
		Manuel Obeso.	Posada.	"	"	10537	idem	15	idem		19	63
	140	El mismo.	idem	"	"	10610	idem	15	26, id.		145	
		Manuel Obeso.	idem	"	"	10626	idem	15	idem		32	63
	141	Juan de Póo.	Bricia.	"	"	10611	idem	15	idem		38	13
		Ramon del Acebo.	idem	"	"	10577	idem	15	idem		107	50
	142	El mismo.	idem	"	"	10578	idem	15	idem		63	13
		Manuel Obeso.	Posada.	"	"	10574	idem	15	idem		53	75
	143	El mismo.	idem	"	"	10613	idem	5 y 15	26, 72-80		182	50
		El il. y Ramon del Acebo.	Bricia.	"	"	10609	idem	15	26, 80		68	75
	144	Ramon Gonz. Diaz.	Oviedo.	"	"	10586	idem	15	idem		50	63
	145	Márcos Garcia	Llanes.	"	"	6826	Oviedo.	15	idem		287	50
		Manuel Sanchez Osina.	Póo.	"	"	6053	Llanes.	15	idem		28	75
		El mismo.	idem	"	"	10468	idem	8, 9 y 15	26, 73-80		62	25
	147	Francisco de Cué.	Niembro	"	"	10476	idem	8, 9 y 15	idem		97	50
		Francisco Sordo.	Porrua.	"	"	10530	idem	15	26, 80		33	13
	148	Pedro Gutierrez.	Cué.	"	"	10593	idem	9, 14 y 15	27, 74-80		90	
						5913	idem	8 y 15	27, 73-80		52	50

SE CONTINUARA.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. Pedro Diez de Bedoya, Jefe de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo Hago saber: que D. Ramon Ferrao y Garcia, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Calixto Alonso Cobiella, ha presentado solicitud de registro de cinco hectareas de la mina de carbon que se conocerá con el nombre de Union Cubana, sita en el paraje llamado Balina, parroquia de la Riera, concejo de Colunga; lindante al Norte con propiedad de D. José Uncal, prado de D. Francisco Pis y la mina Inocente; al S. propiedad de D. Francisco Martinez; O. más de D. Francisco Toyos y al E. con más de D. José Uncal y la mina Inocente.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el tendejon ó cabaña que existe en la plazuela de D. José Uncal en dicho sitio de la Balina: desde donde se medirán al O. 10 metros, al E. 490 metros, al N. lo que haya libre hasta intestar con la mina Inocente y lo restante hasta 100 metros al S.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Octubre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. José Fernandez Nespral, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de veinte hectareas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Candida 2.ª, sita en el paraje llamado Folgueras, parroquia de la Corrada, concejo de Soto del Barco; lindante al N. bienes de Maria Boria; S. carretera de Aviles a Soto del Barco; E. lo mismo y O. bienes de Pedro Pulido.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro de la portula de la tierra de Maria Boria al rumbo N. distante tres metros del camino servidero de la eria de Biboris: desde el que se medirán al O. 200 metros fijando 1.ª estaca auxiliar: de esta al Norte 300 metros 2.ª, de esta al E. 400 metros 3.ª, de esta al S. 500 metros 4.ª, de esta al O. 400 metros 5.ª, y de esta a la 1.ª auxiliar 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Octubre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. Juan Perez y Pico, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de Oliva, sita en el paraje llama-

mado Reguero de villa, parroquia de Santianes, concejo de Pravia; lindante al N. con el monte del Portillin y carbon; al S con Barres; al O. con el Regueral y al E. con la Barrosa.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tomará por punto de partida el centro del agujero de la peña llamada Peñafurada, sita en el Reguero de Villa: desde este punto en direccion E. se medirán 300 metros donde se fijará la 1.ª estaca: en direccion S. 100 metros 2.ª, en direccion O. 500 metros 3.ª, de esta al N. 300 metros 4.ª, de esta al E. 500 metros 5.ª y de esta a la 1.ª 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 9 de Octubre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: que D. José Fernandez Nespral, residente en esta ciudad, ha presentado solicitud de registro de diez y seis hectareas de la mina de hierro y otros que se conocerá con el nombre de Casera, sita en el paraje llamado Pedrero, parroquia y concejo de Soto del Barco; lindante al N. bienes de Ramon Garcia Ceeto, S. de Marcelo Alvarez, E. más de Desiderio de la Villa y O. de Ricardo Menendez.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la calicata que se halla en la tierra de Santiago Noval al rumbo N. distante dos metros del camino de á pié de la eria del Pedrero, á partir del que se medirán al O. 200 metros 1.ª estaca auxiliar: de esta al N. 200 metros 2.ª; de esta al E. 400 metros 3.ª; de esta al S. 400 metros 4.ª; de esta al O. 400 5.ª; y de esta a la primera auxiliar 200 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 11 de Octubre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

Hago saber: Que don Hermógenes Peto, vecino de esta ciudad, como apoderado de don Francisco de S. Alvarez, ha presentado solicitud de registro de doce hectareas de la mina de cobre y otros, que se conocerá con el nombre de Paquito, sita en término realengo de varios particulares del lugar de Villademar, paraje llamado Ballaneta, parroquia de San Juan de Piñera, concejo de Cutillero, lindante al N.

playa y peña del Oleo, O. tierra de don Faustino Menendez San Pedro, S. tierra de Francisco de Ana y otros y al E. prado melar de don Antonio Menendez y ctros.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el que se fijará con las visuales siguientes de comas:

Desde el angulo y extremo N. del prado á yerba y matorral de don Manuel Menendez Grandao sea su mujer Teresa Lopez llamado la Ballen ta primera; demorando la peña Oleo al rumbo del Norte y el faro del puerto de Cutillero al E. 14 al N. E.; de este punto que fijan dichas dos visuales al faro y peña Oleo, donde se colocará primera estaca; se medirán al O. 354 metros segunda estaca; desde esta al S. E. 250 metros tercera; desde esta 248 metros cuya figura forma un triángulo sobre la primera estaca; siguiendo desde la tercera estaca; al S. O. 356 metros cuarta estaca; al N. O. 250 metros quinta estaca desde esta 356 metros perpendicular sobre la segunda estaca formará el rectángulo de las 8 hectareas 90 centiareas que con las 3 hectareas 10 centiareas del triángulo forma en junto las 12 hectareas.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 13 de Octubre de 1880.— Pedro Diez de Bedoya.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1072.

OVIEDO.

Don José Longoria Carbajal, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida orden española de Isabel la Católica, Jefe superior honorario de Administración civil, condecorado con las cruces del Mérito Militar Blanca de segunda clase, de Beneficencia y de Carlos III, Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad y su concejo.

Hago saber: que el Excelentísimo Ayuntamiento deseando llevar á cabo cuanto antes las obras de instalacion de un nuevo cementerio en las condiciones que há tiempo vienen demandando poderosos motivos de higiene y salubridad públicas, ha acordado contratar un empréstito para hacer frente á los gastos que dicho importante servicio origine, bajo las bases que á continuación se detallan:

1.ª Para la contratacion de un empréstito municipal de setenta y cinco mil pesetas con destino al establecimiento de un nuevo cementerio, se abre una suscripcion pública de acciones de ciento veinte y cinco, doscientas cincuenta y quinientas pesetas cada una.

2.ª Las proposiciones de suscripcion, ajustadas al modelo que al fin se inserta, y acompañadas del documento que acredite haberse conseguido en la Depositaria mu-

nicipal el cinco por ciento del importe de las acciones suscritas, se presentaran en pliegos cerrados hasta las doce del día 22 de Noviembre próximo al Secretario del Ayuntamiento, que dará recibo de ellas á los presentadores expresando el día y hora de su entrega.

3.ª Serán consideradas como más ventajosas, y por tanto preferidas, las proposiciones en que mayor sea la rebaja que se haga del seis por ciento anual, que al capital suscrito se señala como tipo máximo de interés.

4.ª A la hora y en el día indicados (12 del día 22 de Noviembre), en concurso público que tendrá lugar en las casas consistoriales, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de las comisiones de policía sanitaria y hacienda, serán abiertos y examinados los pliegos presentados; y si el capital suscrito resultare exceder de las setenta y cinco mil pesetas, se tendrá presente para la preferencia en la adjudicacion de acciones, hasta cubrir dicha suma.

1.º La mejora ó rebaja en el tipo del seis por ciento de interés.

2.º La prioridad en la presentacion de las proposiciones.

3.º La mayor cantidad suscrita.

5.ª El suscriptor que dejare de ingresar en la Depositaria municipal a los quince días de ser para ello requerido, el importe de las acciones que le fueren adjudicadas, perderá el derecho á la devolucion del depósito del cinco por ciento.

6.ª El Ayuntamiento garantiza el pago de intereses y amortizacion de capital de las acciones, con los productos íntegros del nuevo cementerio, calculados en unas diez mil pesetas anuales, los cuales podrán, si quieren los accionistas, recaudar directamente y administrar por sí con intervencion de la Contaduría municipal.

7.ª Los rendimientos del cementerio se aplicarán en primer término al pago de réditos de las acciones, y el sobrante que de ellos resultare á la amortizacion del capital.

8.ª Si dichos rendimientos fueren inferiores al importe de los intereses que deban pagarse, la diferencia sera suplida con fondos del presupuesto municipal, y con los mismos se ocurrirá á la amortizacion de acciones, si para cubrir esta atencion no dejaren aquellos rendimientos sobrante alguno, en el término de dos años.

9.ª Los intereses se satisfarán por semestres vencidos en primero de Enero y primero de Julio de cada año; y la amortizacion de acciones se verificará:

1.º Admitiéndolas en pago de terrenos del nuevo cementerio para sepulturas ó panteones a perpetuidad.

2.º Por sorteos semestrales que tendrá lugar en los meses de Junio y Diciembre de cada año.

10.ª El Ayuntamiento queda facultado para realizar la amortizacion completa de las acciones;

siempre que lo tenga por conveniente.

MODELO de proposición para la suscripción de acciones.

D..., vecino de... se suscribe por... acciones de..., pesetas al empréstito municipal de 75000 pesetas con destino al establecimiento de un nuevo cementerio para la ciudad de Oviedo.

Fecha y firma.

Lo que por acuerdo de la Corporación se hace público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la susodicha operación.

Oviedo 27 de Octubre de 1880. =El Alcalde presidente, José Longoria Carbajal.

Núm. 1070.

Miércoles.

Por orden del Alcalde pedáneo de este distrito, fué retenida en poder de Gregorio Alvarez Viñuela, una cerdita extraviada, cuyas señas se expresan a continuación:

Edad como dos meses.

Azada pequenita.

Como hechar su capa toda peregna con negro y blanco.

De carnes regular.

Su raza mestiza.

Lo que se anuncia al público para que llegando a conocimiento del dueño pase a recogerla previo el pago de su manutención.

Miércoles y Octubre 27 de 1880. =El Alcalde, Florencio Castañón.

JUZGADOS.

Núm. 387.

Oviedo.

D. Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo a Juan Angel Caval y Suarez, hijo de Juan y de Rosa, soltero, de treinta años de edad, jornalero y vecino de Santullano, de la parroquia de San Julian de los Prados, en este concejo, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de veinte días a contar desde la inserción del presente en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado, a fin de practicar un reconocimiento en causa que contra el mismo se sigue por injurias a un Guardia municipal; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que consiguiera.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura del individuo expresado, poniéndolo caso de ser habido a mi disposición en el Castillo-fortaleza de esta ciudad, siendo sus señas personales las siguientes:

Estatura regular.

Pelo castaño.

Color moreno.

Barba y bigote negra poblada.

Viste gorra de seda negra.

Pantalon y chaqueta de dril azul.

Chaleco de paño fondo color capela.

Y zapatos de piel blanca.

Dado en Oviedo y Octubre veinte y cinco de mil ochocientos ochenta. =Francisco Vicario. =Por su mandado, Cayetano Meana.

Núm. 390.

AVILÉS.

D. Valentín Acevedo y Losada, Juez municipal suplente de la villa de Avilés y su distrito, ejerciendo funciones de primera instancia por ausencia del propietario é incompatibilidad del que lo es interino.

Por el presente edicto hago saber: Que habiendo sido ya varias y repetidas las convocatorias hechas a los acreedores designados en el concurso presentado por don Manuel Garcia y Garcia, vecino de la Plata, parroquia de San Miguel de Quileño, concejo de Castrillon, sin que hayan comparecido; y habiendo hecho renuncia, no sólo de su cargo, sino también de sus derechos los síndicos nombrados en dicho concurso, a instancia de don Eme- terio Rodriguez, acreedor hipotecario, se dictó providencia mandando convocar nuevamente a junta a dichos acreedores, con apercibimiento que de no comparecer a la hora y día que se citen, se entendera que renuncian a su derecho y se procederá sin más dilación a la venta de los bienes y efectos que figuran en el repertorio concurso.

Y para que tenga efecto dicha junta se ha señalado el día diez y ocho de Noviembre próximo venidero, hora de las diez de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles que se presenten con los títulos justificativos de sus créditos, sin cuyo requisito no podrán tener representación alguna para la designación de nuevos síndicos.

Dado en Avilés a diez y ocho de Octubre de mil ochocientos ochenta. =Valentín Acevedo y Losada. =D. S. O., Ambrosio Loreda Ouesta

Núm. 391.

OVIEDO.

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos en este Juzgado y por origen del que autoriza por D. José Fernandez Campoamor, vecino de esta ciudad, contra don Pedro Manuel Miranda y su esposa doña Maria Baudil y Martinez, de esta misma vecindad, sobre pago de pesetas, se embargaron al con Pedro Manuel, y tasaron en venta las fincas siguientes:

Pesetas.

Primera. Una casa sita en la Puerta Nueva alta, de esta ciudad, señalada con el número cincuenta y dos, compuesta de piso terreno y principal, tiene otros dos pisos

terrenos con su escalera de piedra, una a la derecha y otra a la izquierda de la fechada ó puerta de entrada y sitio denominado Campo de San Cipriano, ocupa una área de mil de cientos treinta y dos piés cuadrados, y linda por su fachada de entrada con el Campo de San Cipriano, por el costado izquierdo saliendo de ella con la casa número cincuenta, propia de los herederos de don Fernando Alvarez Santullano y con la calle de Puerta Nueva alta, por la derecha con la casa número cincuenta y cuatro, propia de los herederos del señor don Matias Cónsul y por la espalda con huerta de labrantío de doña María Fernandez, y la casa teniendo en cuenta su mala construcción y estado, fué tasada en siete mil quinientas pesetas.

Segunda. Y por último. El piso principal con el cuarto bodega que se halla a la derecha saliendo y en el portal de la casa número cuarenta y cuatro de población, pues la otra parte de esta casa corresponde a doña Agustina Fernandez, y toda la expresada casa ocupa una área de ciento veinte y dos piés cuadrados, y linda por su fachada saliendo con la susodicha calle de la Puerta Nueva alta, por el costado izquierdo saliendo con la casa número cuarenta y dos, propia de los herederos de don Francisco Feliciano Sierra, por la derecha con la casa número cuarenta y seis, propia de la doña Agustina Fernandez, y por la espalda con la huerta de la misma casa: tiene de carga cuarenta y seis reales, que se pagan a don Antonio de Heredia, Vizconde del Cerró, y otra carga de ochenta y ocho reales que se pagan anualmente a la casa de Sampil de Mieres, y teniendo en cuenta el importe de las cargas y la construcción del edificio, fué tasado el referido piso y bodega rebajando dichas cargas en dos mil pesetas.

7500

En providencia de ayer se estimó sacar a pública subasta dichos bienes señalándose para el remate de los mismos el día veinte y seis del próximo Noviembre a las doce de su mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado. Las personas que deseen interesarse en la adquisición de dichas fincas concurrirán el día y hora indicados en el local señalado, y

si alguna se considera con opción ó derecho a las mismas lo deducirá en tiempo y forma legal; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo y Octubre veinte y seis de mil ochocientos ochenta. =Francisco Vicario. =Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

Núm. 389.

Cangas de Onís.

D. Pedro Cabialles, Juez municipal del término de Cangas de Onís.

Por la presente cito y llamo a D. Vicente Mata, cuyo último domicilio fué la villa de Pola de Siero, en esta provincia, para que comparezca en este Juzgado de mi cargo dentro de veinte días para exponer lo que a su defensa viere convenirle en el juicio de faltas que se sigue contra el mismo y otros por juegos prohibidos; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Cangas de Onís y Octubre veinte y seis de mil ochocientos ochenta. =P. Cabialles. =P. S. M., José P. Sela.

Núm. 388.

Lena.

Don Alvaro Faes Castañón, Juez municipal de este término de Lena.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Manuel Trillo Hervite, natural de San Julian de Moraima, provincia de la Coruña, de oficio zagal de coches, hoy de ignorado paradero, para que en el término de ocho días, se presente en este Juzgado a satisfacer en el papel correspondiente la multa de veinte pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas, seguido por malos tratamientos de obra a Pedro Suarez Galan, ó en otro caso sufra la prisión subsidiaria correspondiente. Apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la Pola de Lena a veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta. =Alvaro Faes. =Por su mandado, Manuel Blanco y Mata.

Anuncios no oficiales.

Núm. 1075.

SUCURSAL

del Banco de España.

Resultando vacante la plaza de Agente para la recaudación de contribuciones del partido de Cangas de Onís, las personas que deseen obtenerla pueden dirigir sus solicitudes a esta dependencia, donde se les enterará de las circunstancias que son indispensables para el desempeño de dicho cargo.

Oviedo 28 de Octubre de 1880. =P. I. del Oficial Secretario, Rafael Suarez del Villar.

Imp. de Amalio Pumarés.

La de in ban por c de los de 6
DEL
S
fon
Ma
con
sin
tan
D
zan
ma
ra
Me
las
Isab
Paz
lia.

para e do por rridas en